

MUNICIPIO	CENTRO	ASIGNACIÓN
	C. Concertado Juan XXIII	1.188.880
	C.P. La Paz	916.750
	C. Concertado Luisa de Marillac	399.510
	C. Concertado Luz Casanova	869.710
	C.P. María Zambrano	773.930
	C.P. Miguel Hernández	714.100
	C. Concertado Padre Manjón	1.318.190
	C. Concertado Santa Cristina	1.240.990
Huelva	C.P. Daniel Vázquez Díaz	397.580
	C.P. Príncipe de España	1.472.590
	C. Concertado Virgen de Belén	1.625.060
Jaén	C.P. Ruiz Jiménez	1.144.490
	C. Concertado San Vicente de Paul	764.280
Málaga	C.P. Alhucemas	496.010
	C.P. Cerro Coronado	1.065.360
	C.P. Doctor Gálvez Moll	1.163.790
	C.P. La Rosaleda	737.260
	C.P. La Virreina	131.240
	C.P. Manuel Altolaguirre	1.200.460
	C. Concertado Misioneras	77.200
	C. Concertado 26 de Febrero	694.800
Sevilla	Ç. Preescolar Alberto Lista	440.040
	C.P. Andalucía	1.470.660
	C.P. Fray Bartolomé de las Casas	1.312.400
	C.P. Joaquín Romero Murube	1.082.730
	C.P. Manuel Altolaguirre	1.559.440
	C.P. Manuel Giménez Fernández	1.418.550
	C.P. Nuestra Señora de la Paz	791.300
	C.P. Paz y Amistad	1.022.900
	C.P. Vicente Aleixandre	1.140.630

defensa, investigación y divulgación de la naturaleza, el medio ambiente y el patrimonio histórico-artístico con atención preferente a la flora y fauna autóctonas de la Comunidad Andaluza en vías de extinción; y previsto en el art. 3 de los Estatutos encuadrados dentro de la perspectiva cultural subyacente en la propia voluntad de constituir una Fundación de este carácter, según resulta de lo establecido en el art. 1 de los Estatutos de la Fundación "BIOS"; su domicilio en la calle Pedro del Toro 2 de Sevilla, así como los órganos de gobierno y asesoramiento de la Fundación, sus atribuciones y las reglas para la designación de sus miembros.

Se presentan asimismo el Presupuesto de Ingresos y Gastos del primer ejercicio económico y el Programa de Actividades y Actuaciones para el primer ejercicio. Finalmente se recibió una instancia suscrita por su Presidente, en la que se adjuntaba un informe sobre el objeto y calificación de la Fundación Cultural Privada "BIOS", emitido en Septiembre del año en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1º del Reglamento de las Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de Julio, establecido como legislación supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/85 de 2 de Mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, que los define como patrimonios autónomos estinados primordialmente a las actividades culturales sin ánimo de lucro.

Establecidos por la Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el art. 7 de la Orden de 3 de Julio de 1.985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y los órganos representativos de la misma.

Considerando que la voluntad de los fundadores, en relación con el carácter cultural que se pretende de la Fundación se menciona de modo expreso en el Informe sobre el carácter cultural de la Fundación suscrito por el Presidente de la misma, deviene obligatorio proceder a adjuntar una declaración en el sentido de que conste fehacientemente la finalidad primordial y excluyente de la naturaleza cultural de la Fundación "BIOS", suscrito por los tres miembros fundadores.

Articulados en sus Estatutos (con las reservas que se exponen luego), las exigencias del art. 8 de la referida Orden de 3 de Julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la elección y atribuciones de sus órganos directores, y reglas para la determinación de los beneficiarios. Será preciso que se modifique el art. 13 de los Estatutos, puesto que el Reglamento de Fundaciones de 21 de Julio de 1.972 exige la determinación (en los propios Estatutos) de las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional, mención exigible y garantía para el control del destino de las rentas de Fundación, siendo así que tal concreción no puede remitirse a un momento posterior en la vida de la Fundación, determinado por los Fundadores o la Junta de Gobierno, sino que las mismas deben quedar ligadas ab initio a la naturaleza intrínseca de tal documento notarial -Estatutos-.

Asimismo deben aclararse los artículos 6 y 8 de los Estatutos en lo relativo, a la reserva de gobierno a favor de los fundadores. Con las precisiones y modificaciones aludidas, los Estatutos se ajustan al Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.

Establecidas en la misma Orden de 3 de Julio de 1.985, en su art. 10.2 y en el Reglamento de las Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 en su artículo 85.1 las competencias, en la resolución del expediente, del Consejero de Cultura.

A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como previsto en la Dis-

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 18 de octubre de 1989, por la que se reconoce, clasifica y dispone la inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la fundación cultural privada denominada Bios.

Vista la solicitud presentada por D. Jesús Vozmediano Gómez, D. Carlos Segovia Espiau y D. Anastasio Senra Martínez, en calidad de miembros fundadores de la Fundación "BIOS", en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación indicada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de Derecho detallados seguidamente.

HECHOS.-

Con fecha 15 de Mayo de 1.989 se procedió a otorgar por los fundadores de la misma, Escritura Pública de Constitución de la Fundación Cultural Privada "BIOS" ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. José Luis Vivanco Escobar, con residencia en Sevilla, que quedó registrada con el nº 1385 de su Protocolo.

En ella se contiene la voluntad fundacional expresada por sus fundadores de los que consta nombres, apellidos, estado civil y nacionalidad; dotan a la misma de un capital fundacional de trescientas mil pesetas (300.000), cuya copia de su depósito bancario adjunta.

Asimismo se designan a los miembros de la Junta de Gobierno de la Fundación, correspondiendo dichos cargos a los miembros fundadores y se aprueban y ratifican los Estatutos de la Fundación.

En estos Estatutos constan como es reglamentario, la denominación de la Fundación, el objeto de la misma "la protección,

posición Transitoria de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO.-

1º.-Reconocer el carácter Cultural de interés general de la Fundación "BIOS".

2º.-Calificarla como Fundación de Promoción y Servicio.

3º.-Encomendar su representación y gobierno a la Junta de Gobierno de la Fundación, en los términos expresados en su Carta Fundacional y Estatutos.

4º.-Ordenar la inscripción en la Sección 1ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Andaluzas de Andalucía.

5º.-Requerir a la Fundación para que dé un nuevo texto conforme con las exigencias reglamentarias (de lo razonado antes), al artículo 13 de los Estatutos, (determinación de las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional) y 6 y 8 de los Estatutos (relativos a la reserva de gobierno a favor de los fundadores). Quedando en suspenso los acuerdos anteriores hasta que se presente, en el plazo de 15 días desde la publicación de esta Orden en el BOJA, en el Registro de Fundaciones, la Escritura que recoja las modificaciones estatutarias mencionadas.

6º.-Remitir en el mismo plazo por la Fundación, una declaración suscrita por los tres miembros fundadores, ratificando el carácter primordialmente cultural de la Fundación.

7º.-Requerir a la Fundación para que en el plazo señalado en los párrafos anteriores, procedan a remitir una actualización del Presupuesto del primer ejercicio económico.

Sevilla, 18 de octubre de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 28 de octubre de 1989, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Moguer con la cantidad de treinta y cinco millones de pesetas con destino a comprar terrenos en el entorno del Castillo.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Moguer por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Moguer, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con bases a las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18, párrafo 3º de la Ley 10/87 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

RESUELVO

Primero. Conceder una subvención de 35.000.000 ptas., al Ayuntamiento de Moguer con la finalidad de Comprar terrenos en el entorno del Castillo.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento de cuya recepción se acusará recibo, aportándose por el Ayuntamiento en el plazo de 15 días; certificación de la Intervención, conforme a lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA nº 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía.

Para proceder al abono de la subvención será necesaria la presentación de certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando la adquisición.

La justificación de la inversión realizada habrá de efectuarse en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la subvención, mediante aportación de copia simple de la escritura pública de compraventa.

Cuarto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Moguer y demás efectos.

Sevilla, 28 de octubre de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegado Provincial de Huelva.

ORDEN de 28 de octubre de 1989, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Palos de la Frontera con la cantidad de quince millones de pesetas, con destino a comprar terrenos en el entorno del Castillo.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Palos de la Frontera, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con bases a las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18, párrafo 3º de la Ley 10/87 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1988, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

RESUELVO

Primero. Conceder una subvención de 15.000.000 ptas., al Ayuntamiento de Palos de la Frontera con la finalidad de Comprar terrenos en el entorno del Castillo.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento de cuya recepción se acusará recibo, aportándose por el Ayuntamiento en el plazo de 15 días; certificación de la Intervención, conforme a lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA nº 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para proceder al abono de la subvención será necesaria la presentación de certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando la adquisición.

La justificación de la inversión realizada habrá de efectuarse en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la subvención, mediante aportación de copia simple de la escritura pública de compraventa.

Cuarto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Palos de la Frontera y demás efectos.

Sevilla, 28 de octubre de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Directores general y Delegado Provincial de Huelva